

## AUTO No. 02536

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

#### **EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Código Contencioso Administrativo y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 9962 de fecha 25 de julio de 1997, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, solicitó términos de referencia para adelantar los estudios correspondientes al proyecto denominado “Avenida Morisca de Avenida Longitudinal a Avenida Ciudad de Cali”. En desarrollo de los proyectos de programa “Formar Ciudad 1995 – 1998” del Distrito Capital.

Que mediante Auto No. 1720 de 1997, se inició trámite de una licencia ambiental solicitada por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, para la realización del proyecto Avenida Morisca de Avenida Longitudinal a Avenida Ciudad de Cali”. En desarrollo de los proyectos de programa “Formar Ciudad 1995 – 1998” del Distrito Capital.

Que mediante memorando SJ 1215 del 17 de septiembre de 1997, se solicitó a la Subdirección de Calidad Ambiental, del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitir términos de referencia.

Que mediante Concepto Técnico 881 del 10 de febrero del 2000, la Subdirección de Calidad Ambiental del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la información remitida por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, el cual establece que desde el punto de vista técnico es viable exigir el cumplimiento del plan de manejo ambiental.

### **AUTO No. 02536**

Que mediante Resolución No. 1206 del 13 de junio de 2000, se exigen el cumplimiento de un plan de manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1405 del 6 de julio de 2000, se adiciona la Resolución 1206 del 13 de junio de 2000.

Que mediante radicado 2000ER22689 del 28 de agosto de 2000, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, solicitó se revalúe el tratamiento silvicultural.

Que mediante Resolución 2296 del 17 de octubre de 2000, se modifica la Resolución No. 1405 del 6 de julio de 2000, la cual adiciona la Resolución 1206 del 13 de junio de 2000.

Que mediante informe técnico SCA – UESM No. 12312 del 21 de noviembre de 2000, se admitió el diseño paisajístico definitivo a implementar.

Que mediante informe técnico 12405 del 28 de noviembre de 2000, en el cual evalúan el cumplimiento de la Resolución 1206 del 13 de junio de 2000.

Que mediante informe técnico No. 369 del 9 de enero de 2001, se evaluó el plan de manejo ambiental otorgado al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

Que mediante Resolución 195 de del 12 de febrero de 2001, se modifica la Resolución 1206 del 3 de junio de 2000.

Que mediante Resolución 1113 del 4 de septiembre de 2002, se modifican unas resoluciones.

Que mediante concepto técnico No. 7056 del 23 de septiembre de 2002, se determinan que el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, culminó las obras de construcción e incumplió con los programas 1, 2, 5, 8, 9, 10 y 11 del plan de manejo ambiental.

Que mediante radicado No. 2011IE151245 del 22 de noviembre de 2011 la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público informa a la Dirección Legal que:

## **AUTO No. 02536**

“(...)

*Una vez revisada una gran cantidad de expedientes, se evidenció que todos los proyectos enunciados fueron ejecutados hace más de diez años, por lo que no es posible poder evaluar si se ejecutaron de manera adecuada en cuanto al manejo ambiental y mucho menos establecer si se cumplieron las norma ambientales vigentes en dicha época.*

*Adicionalmente, todas las nomenclaturas corresponden a direcciones antiguas, lo cual dificulta su ubicación con la nomenclatura actualizada. De igual manera muchos de los expedientes no contienen los planes de manejo ambiental, que serían objeto de evaluación por parte de la SCASP.*

*Para finalizar se debe entender que no es posible después de tantos años de terminadas las obras realizar actuaciones adicionales, ya que no es factible documentar ni hallazgos ni pruebas que puedan soportarlas.*

(...)”

Que mediante Concepto No.109 de agosto de 2013IE101395 la Dirección Legal de la SDA emitió lineamientos para los proyectos de actos administrativos, los cuales fueron acogidos en la presente providencia.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que previo análisis de la información suministrada, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con las diferentes actuaciones de control a Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado “Avenida Morisca de Avenida Longitudinal a Avenida Ciudad de Cali”. En desarrollo de los proyectos de programa “Formar Ciudad 1995 – 1998” del Distrito Capital. Por la razones expuesta en el memorando emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo del Expediente DM – 06 – 97 – 709, que contiene las actuaciones administrativas de seguimiento y control al Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado “Avenida Morisca de Avenida Longitudinal a Avenida Ciudad de Cali”. En desarrollo de los proyectos de programa “Formar Ciudad 1995 – 1998” del Distrito Capital.

### **AUTO No. 02536**

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

*“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.*

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

## **AUTO No. 02536**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, sin embargo el Parágrafo del Artículo Primero de la mencionada Resolución indica que: *“Se exceptúan de esta delegación la expedición de las licencias ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital, actuaciones que quedarán reservadas exclusivamente a la competencia del despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal g) de este artículo”.*

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo del Expediente DM – 06 – 97 – 709, que contiene las actuaciones de control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental, para el desarrollo del proyecto denominado “Avenida Morisca de Avenida Longitudinal a Avenida Ciudad de Cali”. En desarrollo de los proyectos de programa “Formar Ciudad 1995 – 1998” del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**AUTO No. 02536**

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente Auto al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 22 No. 6 - 27 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto dispone la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de mayo del 2014**



**Nestor Garcia Buitrago**  
**DESPACHO DEL SECRETARIO**

*EXP. DM- 06-97-709*

<b>Elaboró:</b> María Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/11/2012
<b>Revisó:</b> Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRATO 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/01/2014
Rita Gomez Ramirez	C.C: 41543756	T.P: 58297CSJ	CPS: CONTRATO 529 DE 2012	FECHA EJECUCION:	21/11/2012
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/11/2012
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/12/2012

Página 6 de 7

**AUTO No. 02536**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/05/2014
Yohana Alexandra Gomez Agudelo	C.C:	65786507	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/11/2013
<b>Aprobó:</b>						
Nestor Garcia Buitrago	C.C:	7519411	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/05/2014